

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 25, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Estado.

**PROTOCOLO.**—Convenio para fijar la delimitación de la frontera entre Francia y España en el interior del túnel de Somport, firmado en París el 12 de Junio de 1928.—Página 1482.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

**Decreto** disponiendo pasen a la Dirección general de Reforma Agraria, dependiente del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, los servicios que se indican.—Páginas 1482 y 1483.

**Orden** concediendo a D. Aquilino Alvarez Fernández, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos, autorización para constituir una Asociación denominada "Biblioteca de Telégrafos de Oviedo".—Página 1483.

### Ministerio de Hacienda.

**Orden** disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del Cuerpo administrativo del Catastro de la Riqueza urbana, totalizado en 31 de Octubre último.—Página 1483.

**Otra** reglamentando la importación, con libertad de derechos, de breas y alquitranes para la fabricación de aglomerados.—Páginas 1483 y 1484.

**Otra** señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del próximo mes de Diciembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1484.

**Otra** disponiendo el pase a situación de reserva del Coronel de Carabineros D. Manuel Barranco Visa.—Páginas 1484 y 1485.

**Otra** ídem id. a retirados de los Capitanes de Carabineros, en situación de reserva, que se indican.—Página 1485.

**Otra** ídem que los Oficiales de Carabineros que se mencionan pasen a servir los destinos que a cada uno se le señala.—Página 1485.

**Otra** ídem que en 1.º de Diciembre próximo salgan de los Colegios, en clase de Carabineros de Infantería, los seis jóvenes que se relacionan.—Página 1485.

### Ministerio de la Gobernación.

**Orden** declarando desierta la plaza de Profesor titular de Laboratorio de la Escuela Nacional de Puericultura.—Página 1485.

**Otra** nombrando a D. Francisco Martínez Nebot Jefe de la Sección de Investigaciones químicas del Instituto Nacional del Cáncer.—Páginas 1485 y 1486.

**Otra** declarando desierta la plaza de Médico otorrinolaringólogo del Sanatorio de Torremolinos (Málaga).—Página 1486.

**Otra** nombrando Médicos clínicos del Servicio antiveneréico de los puntos que se indican a los señores que se mencionan, y desestimando peticiones formuladas por los señores que se citan.—Página 1486.

**Otra** disponiendo que por la Dirección general de Seguridad se proceda a la venta en pública subasta de los 73 vehículos afectos al Parque móvil de la Policía gubernativa, declarados inútiles para el servicio.—Páginas 1486 y 1487.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

**Orden** resolviendo expediente de concurso para la provisión de la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga.—Página 1487.

**Otra** disponiendo sean anulados los ascensos a los sueldos que se expresan y asciendan a los mismos y con las antigüedades que se citan, los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 1487 y 1488.

**Otra** concediendo a la Universidad de Oviedo las autorizaciones que se indican.—Páginas 1488 y 1489.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

**Orden** resolviendo expediente incoado por la Sociedad que se expresa en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas.—Página 1489.

**Otra** disponiendo que las Cámaras Oficiales de la Propiedad urbana, confeccionar los presupuestos para el año 1933, consignen en los mismos cantidad suficiente para que, de acuerdo con los bases aprobadas por el Jurado mixto respectivo de Despachos y Oficinas, paguen los sueldos de sus empleados.—Página 1489.

### Ministerio de Obras públicas.

**Orden** disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza.—Páginas 1489 y 1490.

**Otra** ídem quede amortizada la plaza de Ingeniero subalterno de los Canales del Lozoya.—Página 1490.

**Otras** condonando los derechos de almacenaje y paralización del material con sus recargos, devengados en las estaciones que se citan, con motivo de las huelgas que se mencionan.—Página 1490.

**Otra** haciendo extensiva a la estación de Neda la condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material concedidos a la de El Ferrol por Orden de 17 de Junio del presente año.—Páginas 1490 y 1491.

### Ministerio de Agricultura, Industrias y Comercio.

**Orden** disponiendo que, a partir del día 1.º de Diciembre próximo, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de ocho pesetas con cincuenta céntimos oro por quintal métrico.—Página 1491.

**Otras** ídem que por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecua-

rias se convoque concurso para seleccionar el personal de Peritos agrícolas que ha de cubrir las plazas vacantes que se mencionan.—Página 1491.

Para aprobando los expedientes instruidos sobre intensificación de cultivos en la provincia de Badajoz, relativos a las fincas que se expresan.—Página 1491.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando que las estipulaciones

del Convenio internacional para las líneas de carga, firmado en Londres el 5 de Julio de 1930, estarán puestas provisionalmente en vigor hasta 1.º de Enero del año próximo.—Página 1491.

Idem haber sido ratificado el Convenio firmado en París el 17 de Julio de 1928 para regular el funcionamiento de la estación internacional de Canfranc y de la línea de unión de esta estación con la francesa de Forges d'Abel.—Página 1492.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo de las cantidades concedidas por jubilación de los Secretarios de los Ayun-

tamientos que se indican.—Página 1492.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando a concurso las plazas de Peritos agrícolas, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 1492.

INDICE de Leyes, proyectos de Ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## MINISTERIO DE ESTADO

### PROTOCOLO

Convenio para fijar la delimitación de la frontera entre Francia y España en el interior del túnel del Somport, firmado en París el 12 de Junio de 1928.

Su Majestad el Rey de España y el Presidente de la República francesa, Considerando el artículo 4.º del Convenio de 18 de Agosto de 1904, relativo al establecimiento de comunicaciones por vía férrea a través de los Pirineos Centrales y el Protocolo adicional de 15 de Abril de 1908, sobre este mismo punto,

Deseosos de resolver de una manera definitiva la cuestión de la delimitación de la frontera entre los dos países en el interior del túnel de Somport,

Han resuelto, de común acuerdo, estipular, con este objeto, un Convenio especial, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad el Rey de España: Al Excmo. Sr. D. José Quiñones de León, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

El Presidente de la República francesa: Al Excmo. Sr. D. Aristides Briand, Diputado, Ministro de Negocios Extranjeros de la República francesa;

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido los artículos siguientes.

#### Artículo 1.º

La frontera entre España y Francia, en el interior del túnel del Somport, será una línea recta, que pasará por dos puntos, situados en las paredes de dicha obra y marcados como sigue, con respecto a la cabeza del túnel del lado de Francia:

Primer punto.—Lado derecho en el sentido Francia-España, a 3.158,50 m.

en proyección horizontal, o 3.160,32 m. siguiendo la pendiente del subterráneo.

Segundo punto.—Lado izquierdo en el sentido Francia-España, a 3.161,50 m. en proyección horizontal, o 3.163,32 m. siguiendo la pendiente del subterráneo.

#### Artículo 2.º

Dicho límite se indicará con mojones de piedra de sillería incrustados en las paredes del subterráneo, en los puntos arriba indicados.

#### Artículo 3.º

Los gastos a que den lugar la colocación, la conservación y la reparación de dichos mojones se dividirán, por mitad, entre los Gobiernos español y francés.

#### Artículo 4.º

La colocación de dichos mojones se hará constar en un acta de amojonamiento.

#### Artículo 5.º

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París lo más pronto posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y han puesto en él sus sellos.

Hecho en París, por duplicado, el 12 de Junio de 1928.

(L. S.) Firmado: J. Quiñones de León.

(L. S.) Firmado: Ar. Briand.

El presente Convenio ha sido ratificado por Su Excelencia el Señor Presidente de la República y canjeados los correspondientes instrumentos de ratificación en París el día 10 del mes en curso.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

Para una mayor coordinación y ef-

ficacia de la acción del Estado en los diversos aspectos del problema agrario, encaminada en todos ellos a la misma finalidad de mejorar las condiciones de la vida rural y de la producción agrícola, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, pasarán a la Dirección general de Reforma Agraria, dependiente del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, los Servicios de Política Agraria, actualmente encomendados a la Dirección general de Trabajo en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sean:

a) Los de organización y funcionamiento de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de los de la Producción e Industrias Agrícolas, encargados, respectivamente, de regular las relaciones entre propietarios y arrendatarios de predios rústicos y entre cultivadores y transformadores de productos agrícolas, y los de resolución de los recursos contra los acuerdos de dichos organismos, conforme a la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

b) Los de aplicación de los Decretos de 11 de Julio, 6 de Agosto y 31 de Octubre de 1931 y disposiciones complementarias sobre revisión de contratos de arrendamientos rústicos.

c) Los de aplicación de los Decretos de 19 de Mayo de 1931 y Reglamento de 8 de Julio del mismo año, sobre arrendamientos colectivos de fincas rústicas y preferencia para ellos de las Sociedades obreras cuyos Estatutos sean autorizados a ese efecto.

Con los indicados servicios, y para el ejercicio de las funciones que en relación con ellos les estén encomendadas, pasará también al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la Comisión mixta arbitral agrícola con sus diversas Secciones.

Artículo 2.º A partir de la misma

fecha de la publicación de este Decreto quedarán asignadas al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio las facultades que las disposiciones citadas en el artículo anterior atribuyen al Ministro de Trabajo y Previsión Social, en relación con los Servicios que pasan a ser de la competencia de aquel Departamento.

Artículo 3.º Quedarán adscritos a la exclusiva competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social los Servicios del Estado para la aplicación de las Leyes sobre Asociaciones profesionales, Colocación obrera, Huelgas, Contrato de trabajo, jornadas, descansos y salarios, Jurados mixtos de Trabajo, Accidentes del trabajo, Seguros sociales y cooperación, aun en relación con la agricultura e industrias agrícolas.

Artículo 4.º Pasarán al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, con los Servicios mencionados en el artículo 1.º, los funcionarios de la plantilla de la Secretaría de la Comisión mixta arbitral agrícola y los Abogados del Estado que se hallan en comisión agregados a las Secciones de la Propiedad rústica de la mencionada Comisión mixta para el despacho de los recursos sobre revisión de rentas de predios rústicos.

Los funcionarios de la plantilla del Cuerpo general técnicoadministrativo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que se hallan adscritos en la actualidad a los Servicios indicados en el artículo 1.º, continuarán afectos a éstos, dependiendo del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, como agregados del de Trabajo y Previsión, solamente mientras sean relevados por funcionarios de aquel Departamento, lo que habrá de verificarse dentro del próximo mes de Diciembre.

Artículo 5.º Los créditos consignados en el capítulo 3.º, artículo 6.º, y capítulo 6.º, artículo 3.º, de la Sección 9.ª, de los Presupuestos vigentes, "Ministerio de Trabajo y Previsión Social", para las atenciones de los Servicios que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasan al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, continuarán figurando en la misma Sección 9.ª del Presupuesto, hasta fin del corriente ejercicio, y serán librados por el titular de dicho Departamento de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 6.º Por los Ministerios de Trabajo y Previsión Social, de Agricultura, Industria y Comercio y de Hacienda se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Aquilino Alvarez Fernández, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos, solicitando se le autorice para construir una Asociación denominada Biblioteca de Telégrafos de Oviedo:

Vistos, asimismo, los artículos 1.º y 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, y 78 y siguientes hasta el 85 inclusive, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio anterior, y el artículo 41 de la Constitución de la República Española de 9 de Diciembre de 1931; y

Resultando que el artículo 3.º del proyecto de reglamento que ha de regir la Asociación que se propone constituir D. Aquilino Alvarez Fernández dispone que podrán formar parte de la misma los Porteros de los Ministerios civiles adscritos a los servicios de Telégrafos de Oviedo:

Resultando que en el propio art. 3.º se admite la posibilidad de que, en lo sucesivo, se puedan ampliar los beneficios de la Asociación a personas extrañas al Cuerpo de Telégrafos y Porteros adscritos a su servicio, pudiendo formar parte de ella por simple acuerdo tomado en Junta general:

Considerando que el art. 86 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 atribuye a esta Presidencia, previa audiencia de los Departamentos respectivos, la resolución de los expedientes incoados a virtud de instancias solicitando autorización para constituir Asociaciones de funcionarios cuando éstos dependen de varios Ministerios:

Considerando que el párrafo segundo del artículo 78 del propio Reglamento preceptúa que cualquier Asociación, Agrupación o Representación colectiva de funcionarios dependientes de un Ministerio o de varios, aunque tengan por objeto un legítimo interés o el auxilio o beneficio mutuo de los que las compongan, y no obste al buen servicio del Estado, necesitará para formarse la expresa aprobación ministerial, precepto que obliga por igual a los funcionarios que pretendan integrar Asociaciones y al Gobierno que ha de autorizarlas:

Considerando que aparecen cumpli-

dos los requisitos exigidos por el artículo 79 del Reglamento tantas veces citado de 7 de Septiembre de 1918, cuales son en el presente caso los informes favorables de la Jefatura provincial de Telégrafos de Oviedo, del señor Gobernador civil de la provincia y de la Dirección general de Telecomunicación,

Esta Presidencia ha acordado conceder a D. Aquilino Alvarez Fernández, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos, autorización para constituir una Asociación denominada "Biblioteca de Telégrafos de Oviedo", quedando expresamente obligada la Directiva a poner en conocimiento de esta Presidencia, por conducto del Gobernador civil de la provincia, de las personas extrañas al Cuerpo de Telégrafos y al de Porteros de los Ministerios civiles, que, al amparo del artículo 3.º del Reglamento por el que se ha de regir, entren en lo sucesivo a formar parte de dicha Asociación, apercibiéndole de que, en caso de dejar incumplida esta obligación, el Gobierno, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 84 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y dando cuenta a las Cortes, decretará la disolución de la "Biblioteca de Telégrafos de Oviedo".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, totalizado en 31 de Octubre último, el Escalafón del Cuerpo Administrativo del Catastro de la riqueza urbana, y que se conceda un plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al de la publicación, para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes. (Véase anexo único.)

Lo que comunico a V. I. para los debidos efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Para que las breas y alquitranes de las partidas 789 y 791 de

Arancel, destinadas a la fabricación de aglomerados, puedan disfrutar de la franquicia de derechos que las concede el Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 19 del mes actual (GACETA del 20), tendrán que cumplirse los requisitos siguientes:

1.º Los fabricantes de aglomerados debidamente matriculados que deseen acogerse a este régimen, lo solicitarán de sea Dirección general indicando la situación de las fábricas, las Aduanas por donde han de importar las breas o alquitranes, la clase de aglomerados que se proponen fabricar y el tanto por ciento aproximado de brea o alquitrán que se empleará en las distintas clases de aquéllos.

Esa Dirección general, al transmitir las órdenes de autorización a los fabricantes y a las Aduanas importadoras, nombrará y les indicará el funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas encargado de la inspección de la fábrica respectiva.

2.º Al presentarse las declaraciones en las Aduanas, consignarán en ellas los importadores la situación de la fábrica y que se acogen a los beneficios del mencionado Decreto.

3.º Después de liquidados y contraídos los correspondientes derechos e ingresadas las multas, si las hubiere, se presentará garantía a responder de aquéllos a satisfacción del Administrador de la Aduana, y una vez admitida por éste, se expedirá de oficio una certificación en la que consten los detalles de la declaración de despacho y el medio de transporte de la brea o alquitrán hasta la fábrica. Cuando no se utilice el ferrocarril se expedirá un conduce para cada vehículo.

Las Aduanas avisarán por el medio más rápido a los Inspectores respectivos la llegada a puerto de una partida de brea o alquitrán destinados a alguna de las fábricas de su jurisdicción, medios de transporte que se han de utilizar y fecha probable de llegada a la fábrica.

4.º Los Inspectores, tan pronto reciban estos avisos y teniendo en cuenta la fecha de llegada a la fábrica de la primera expedición, se personarán en aquélla para adoptar las medidas conducentes a la comprobación de la partida y de su almacenamiento, estampando, una vez terminado éste, en la correspondiente certificación, una diligencia en la que se exprese la circunstancia de haber sido almacenado el total de la expedición y la de su cargo en el correspondiente libro, y en el caso de existir diferencias levantará acta, que remitirá a la Aduana importadora para la imposición de la penalidad señalada en esta Orden.

Cuando la recepción de una partida exija la presencia del Inspector en la fábrica más de tres días, serán de cuenta de los fabricantes las dietas y gastos de locomoción de aquél de los días que rebasen dicho plazo.

5.º Los fabricantes de aglomerados llevarán un libro, autorizado por la Aduana en cuya demarcación se hallan enclavadas sus fábricas o por la Inspección regional de Aduanas en defecto de aquélla, en el que se anotarán las partidas recibidas y las cantidades empleadas diariamente en la fabricación, separadamente por expediciones.

6.º Los Inspectores se personarán en las fábricas al transcurrir el plazo de noventa días, desde la fecha de la certificación de despacho de la Aduana, y a la vista del libro de cuenta corriente expedirán un certificado en el que conste la cantidad consumida en la fabricación de briquetas, que servirá de base para la cancelación total o parcial de la garantía presentada en la Aduana.

7.º Las Aduanas, dentro de los ocho días siguientes a la terminación del plazo de referencia, cancelarán la oportuna garantía, si se hubiere justificado el empleo del total de la brea o alquitrán, o en otro caso, harán la liquidación que proceda, pasando a caja la declaración para el ingreso en el plazo de tres días del total o parte de los derechos, cancelando después de efectuado éste, la citada garantía.

8.º Las Aduanas, tan pronto contraigan los derechos, anotarán en los resúmenes estadísticos las cantidades de brea o alquitrán importadas en este régimen separadamente de las demás, diferenciándolas con la letra L, al margen de los estados.

9.º Los Inspectores remitirán por trimestres naturales a esa Dirección general resúmenes de las cantidades entradas en las fábricas, de las empleadas en la fabricación de aglomerados, indicando el total y clase de aglomerados obtenidos y el tanto por ciento que supone la brea o alquitrán empleados.

10. Los fabricantes que destinen brea o alquitrán acogidos a este régimen a objeto distinto de la fabricación de aglomerados o los cedan a otros fabricantes de aglomerados sin autorización de esa Dirección general, incurrirán en una multa de diez veces los derechos de Arancel correspondientes a las cantidades de las que hayan hecho uso indebido. La reincidencia supone la prohibición de importar brea o alquitrán con libertad de derechos.

11. Los fabricantes facilitarán la gestión de los Inspectores, a los que les permitirán la entrada a la fábrica, y les exhibirá el libro de cuenta co-

rriente, en el que firmarán éstos, siempre que visiten las fábricas.

12. Por esa Dirección general se dictarán las disposiciones complementarias de esta Orden, que considere necesarias, y se darán las instrucciones oportunas a los Inspectores, quienes gozarán en el desempeño de su cargo de los mismos derechos y prerrogativas que concede los Reglamentos a los Inspectores especiales de Aduanas.

Transitoria. Antes de la llegada a una fábrica de la primera expedición, se levantará acta por el Inspector de las existencias de brea y alquitrán, de las que se llevará cuenta aparte hasta que se terminen, debiendo las fábricas consumirlas antes de usar en la fabricación de aglomerados las breas o alquitranes importados por este régimen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 19 al 28 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Diciembre, y cuyo pago ha de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y seis enteros con cuatro céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto pase a situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día 26 del actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918, el Coronel de Carabineros con destino en la octava Zona (Salamanca), recién-

temente destinado a la segunda (Valencia), D. Manuel Barranco Visa, con el sueldo de 975 pesetas mensuales, más la pensión de 100 pesetas también mensuales, por la Placa de la Militar Orden de San Hermenegildo, abonables a partir de 1.º de Diciembre próximo, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señores Generales de la primera, tercera y séptima Divisiones orgánicas y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para los puntos que se indican en la siguiente relación, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo, a los Capitanes de Carabineros en situación de reserva, comprendidos en la misma, que comienza con D. Julio Vidal Forner y termina con D. Guillermo Castilla Gutiérrez, disponiendo que por fin del mes actual sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señores Director de la Deuda y Clases pasivas y Generales de la segunda y cuarta Divisiones orgánicas.

*Relación que se cita.*

Don Julio Vidal Forner, afecto a la Comandancia de Lérida, para Seo de Urgel (Lérida).

Don Antonio Alcalá Calmaestre, afecto a la de Málaga, para Málaga.

Don Guillermo Castilla Gutiérrez, afecto a la de Cádiz, para el Puerto de Santa María (Cádiz).

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Ignacio Martín Esperanza Alvareda y termina con D. Emilio Maldonado Rodríguez, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señores Subsecretario de este Ministerio, Jefes de la segunda, cuarta, sexta y octava Divisiones orgánicas

y Jefes de Comandancia de Carabineros.

RELACION QUE SE CITA

*Capitanes.*

Don Ignacio Martín Esperanza Alvareda, de los Colegios para efectos administrativos, a la Comandancia de Navarra.

Don Francisco Eibert Rovira, de disponible de la cuarta División orgánica, afecto a la Comandancia de Barcelona, a activo a la de Orense.

*Tenientes.*

Don Antonio Martín Gabalín, de la Comandancia de Navarra a la de Almería, continuando en su actual destino hasta la incorporación del sustituto por exigencias del servicio.

Don Andrés Gil Maza, ascendido de la Comandancia de Navarra, a la de Algeciras.

Don Sebastián Cecilia Jiménez, de la Comandancia de Coruña, a la de Santander.

Don Ignacio Cerezo Pérez, de la Comandancia de Algeciras, a la de Coruña, continuando en su actual destino hasta la incorporación del sustituto por exigencias del servicio.

*Alféreces.*

Don Emilio Maldonado Rodríguez, ascendido de la Comandancia de Granada, a la de Navarra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Alejandro Morales Pérez y termina con Eloy Torres González, salgan de los Colegios del Instituto en 1.º de Diciembre próximo, en clase de Carabineros de Infantería, con destino a la Comandancia que a cada uno se le señala, debiendo ser expedidos por la primera División orgánica los correspondientes pasaportes con cargo a este Departamento, una vez le sean interesados por el Coronel de los Colegios de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señores General de la primera División orgánica, Coronel Director de los Colegios de Carabineros y Jefes de las Comandancias respectivas.

*Relación que se cita.*

Alejandro Morales Pérez, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Huelva.

Casimiro Calvo Nevado, de la de Madrid, a la de Guipúzcoa.

Modesto Cabañas Lechón, de la de Granada, a la de Madrid.

José Gutiérrez Serrano, de la de Orense, a la de Madrid.

Carlos Araújo Asensio, de la de Coruña, a la de Tarragona.

Eloy Torres González, de la de Madrid, a la de Estepona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición libre, convocado en 30 de Julio último para proveer la plaza de Profesor titular de Laboratorio de la Escuela Nacional de Puericultura, dotada con 4.000 pesetas anuales en los vigentes Presupuestos del Estado:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria del concurso-oposición han concurrido con sus instancias y documentos D. Francisco Díez Melchor y doña María de las Nieves González Barrios:

Resultando que reunido el Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición de que se trata, y previa la realización de los ejercicios, de acuerdo con lo determinado en las normas fijadas en la convocatoria, después de analizar detenida y escrupulosamente los ejercicios realizados por los opositores, y en consideración, sobre todo, al resultado del último ejercicio, acordó, por unanimidad, declarar desierta la plaza objeto de este concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal que ha juzgado el concurso-oposición y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar desierta la plaza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso-oposición libre, convocado en 24 de Agosto último para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Investigaciones Químicas, vacante en el Instituto Nacional del Cáncer, dotada con el haber anual de 9.000 pesetas:

Resultando que durante el plazo concedido en la convocatoria del concurso-oposición selamente se ha presentado al mismo el Doctor D. Francisco Martínez Nevot:

Resultando que constituido el Tribunal para la práctica de los ejercicios marcados en la convocatoria, y realizados con sujeción a las normas fijadas en la misma, el Tribunal, previa deliberación, acordó, por unanimidad, proponer a la Superioridad al

Doctor D. Francisco Martínez Nevot para ocupar la plaza de referencia:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición:

Considerando que nada se opone a la propuesta formulada por el Tribunal examinador y que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver el presente concurso-oposición nombrando a D. Francisco Martínez Nevot para ocupar la plaza de Jefe de la Sección de Investigaciones Químicas del Instituto Nacional del Cáncer, con el haber anual de 9.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 3.º, Sección 6.ª, de los vigentes Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición, convocado en 16 de Septiembre último para proveer la plaza de Médico otorrinolaringólogo en el Sanatorio de Terremolinos (Málaga), dotada con el haber anual de 3.000 pesetas en los vigentes Presupuestos del Estado:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria del concurso-oposición han concurrido con sus instancias y documentos D. Salvador Macías Ordóñez y D. Juan Jiménez Cervantes-Pinelo:

Resultando que reunido el Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición de que se trata, y previa la realización de los ejercicios, de acuerdo con lo determinado en las normas fijadas en la convocatoria, después de analizar detenida y escrupulosamente los ejercicios realizados por los opositores, acordó, por unanimidad, declarar desierta la plaza objeto de este concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado el concurso-oposición y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar desierta la plaza objeto de este concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Vista la convocatoria del concurso de traslado para la provisión de plazas de Médicos clínicos del Servicio antivenéreo de Sevilla, Valencia, Granada, Valladolid, Oviedo, Lugo, Teruel, Soria, Gijón, Cartagena, Jerez de la Frontera, San Fernando, Ronda, Vélez-Málaga, Carmona, Ecija, Utrera, Alcira y dos en San Sebastián:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias han acudido al concurso D. Angel Rodríguez Alonso, Médico del Servicio de Ubeda, solicitando, por el orden que se indica, la plaza de Valladolid, Gijón, San Sebastián o Alcira; D. Jesús Senra Calvo, Médico del Servicio de Irún, solicitando una de las plazas de San Sebastián; D. Antonio Carrillo Ausejo, Médico del Servicio de Huesca, solicitando, por el siguiente orden, Gijón, Oviedo, Jerez de la Frontera, Alcira y Ronda; D. José Gay Prieto, Médico del Servicio de Madrid, solicitando la plaza de Granada; D. Jenaro Mañeru Bago, Médico del Servicio de Eibar, solicitando una de las plazas de San Sebastián; D. José Arredondo Bermejo, Médico del Servicio de Puertollano, solicitando la plaza de Gijón o de Oviedo; D. José Luis Posada Sáenz de Santa María, Médico del Servicio de Algeciras, solicitando una de las plazas de San Sebastián, y D. Francisco Cantó Ibáñez, Médico del Servicio de Castellón, solicitando la plaza de Valencia.

Considerando que en este concurso se han cumplido los requisitos de la Orden de 5 de Noviembre de 1931, y que los concursantes D. Angel Rodríguez Alonso, D. Jesús Senra Calvo, D. Antonio Carrillo Ausejo, D. José Gay Prieto, D. Jenaro Mañeru Bago, D. José Arredondo Bermejo y D. José Luis Posada Sáenz de Santa María, reúnen las condiciones establecidas en la Orden mencionada:

Considerando que no existiendo más que dos vacantes en San Sebastián, y siendo tres los opositores que las han solicitado, han de adjudicarse a los que reúnen méritos preferentes, que concurren en los Sres. Mañeru Bago y Senra Calvo:

Considerando que el opositor don Francisco Cantó Ibáñez no tiene las condiciones que se exigen para concursar plazas de más de 100.000 habitantes:

Vista la Orden de convocatoria del concurso, fecha 9 de Octubre último, y los informes favorables de la Junta Central Antivenérea, Consejo Nacional de Sanidad y Dirección general del Ramo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que sean nombrados Médicos clínicos del Servicio Antivenéreo de Granada, con la dotación de 3.000 pesetas anuales, D. José Gay Prieto; de Valladolid, con 3.000 pesetas, D. Angel Rodríguez Alonso; de Oviedo, con 3.000 pesetas, D. Antonio Carrillo Ausejo; de Gijón, con 3.000 pesetas, don José Arredondo Bermejo; de San Sebastián, con 4.000 pesetas, D. Jenaro Mañeru Bago, y de otra plaza de San Sebastián, con 4.000 pesetas, D. Jesús Senra Calvo.

2.º Que se desestimen las peticiones formuladas por D. José Luis Posada Sáenz de Santa María, por haber sido adjudicada la plaza de San Sebastián, que solicitaba, a quienes acreditaron mejor derecho, y la de D. Francisco Cantó Ibáñez, por impropcedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto fecha 16 del actual (GACETA del 19),

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general se proceda a la venta en pública subasta de los 73 vehículos afectos al Parque móvil de la Policía gubernativa declarados inútiles para el servicio, ante el Tribunal que V. E. designe y en la forma siguiente:

1.º Por la reconocida urgencia la subasta empezará el día 12 de Diciembre próximo a las diez de la mañana, en el local del Parque móvil, sito en esta capital, calle Alvarez de Baena, números 5 y 7, continuando en los días sucesivos si fuese necesario, a la hora que el Tribunal señale.

2.º Los vehículos que hayan de ser objeto de la subasta se hallarán de manifiesto en la tarde del día anterior a la misma, colocándose en cada uno de ellos y en sitio visible las cantidades iniciales por las que cada uno sale.

3.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado por cada uno de los vehículos, conforme al modelo que estará expuesto en el local citado.

4.º El acto se dará por terminado

una hora después de haber empezado, procediéndose seguidamente a la apertura de los pliegos presentados.

5.º Si dos o más proposiciones resultasen iguales con respecto a un mismo vehículo, incontinenti y durante el término de quince minutos, se verificará licitación por pujas a la llana entre los autores de aquéllas, y de subsistir la igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

6.º La adjudicación se hará a favor de la proposición que resulte más ventajosa, debiendo satisfacer el adjudicatario en el mismo instante la tercera parte del importe de aquélla en concepto de fianza y en plazo de cinco días el total, bien entendido que si dejase transcurrir dicho plazo sin hacerlo, quedará sin efecto la adjudicación, con pérdida de la fianza.

7.º El tipo que ha de servir de base en dicha subasta para cada uno de los vehículos, se expondrá al público con la debida anticipación.

8.º La inserción de la presente Orden en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, relevará de la publicación de otros anuncios.

9.º Los gastos que pueda originar la subasta serán satisfechos con cargo a los ingresos de la misma.

10. Del resultado de dicha subasta se levantará por el Tribunal la correspondiente acta por triplicada.

11. Hechas las adjudicaciones oportunas no se admitirán reclamaciones ni recurso alguno.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,

ARTURO MENENDEZ

Señor Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Estudiado el expediente de concurso para la provisión de la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Málaga, resulta que han solicitado esta vacante D. Angel Hernausáez Meoro, D. Cayetano García Gutiérrez, D. Santiago Blanco Puente, D. Feliciano Luna Arenes y D. Lorenzo M. Silván López, de los que hay que excluir, con arreglo al dictamen del Negociado y la Sección del Ministerio, al Sr. Luna Arenes, por no estar en posesión del ti-

tulo profesional. De los restantes concursantes, no presentan obras, trabajos o publicaciones, los señores Hernausáez y García Gutiérrez, por lo que los señores Blanco y Silván se sitúan en un primer plano sobre los demás aspirantes, no sólo por el mero hecho de concurrir con diversos trabajos, sino por la calidad de éstos.

Los trabajos del Sr. Silván son más numerosos que los del Sr. Blanco, pero la mayor parte de ellos, aunque de gran estima, son artículos de mera divulgación, como los titulados "El Agua", "La industria química. Impresiones de un visitante", "Operaciones de análisis químico", "La oxhídrica española" (publicados en la Revista del Ateneo escolar de Zaragoza), "Las industrias electroquímicas de los Alpes franceses", en "Universidad y revista de cultura y vida universitaria" y "La destilación seca de la madera", en "Ibérica", y los de mayor importancia se refieren realmente a temas ajenos al marco de la asignatura objeto del concurso, por lo que sólo mencionaremos el titulado "Los superfosfatos", que es un cuidadoso compendio de los datos recogidos por diferentes investigadores, sin aportaciones nuevas apreciables del autor.

El Sr. Blanco concurre con un trabajo de marcada importancia agrícola titulado "El olivo en España", en el que después de estudiar esta planta, sus variedades y cultivo, realiza un detenido estudio de sus enfermedades parasitarias, aportando interesantes observaciones originales sobre la biología de los diversos organismos patógenos, esclareciendo en muchos casos cuestiones de dudosa interpretación.

Por estas razones,

Este Consejo propone para ocupar la vacante objeto del concurso a D. Santiago Blanco Puente".

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sean anulados los ascensos a 4.000 pesetas del Sr. Hernández Tavera, número 7.102, sustituido; del señor Sánchez Sánchez, número 7.111,

que renunció su destino; del Sr. Alvarez Díaz, número 8.006, excedente; del Sr. Arellano Sada, número 8.071, que renunció su cargo; del Sr. Arregui Rodríguez, número 8.119, fallecido, y de la señora Rodríguez Pascual, número 6.754, excedente; y los ascensos a 3.500 pesetas de las Sras. Cimiano Galván, número 8.884, excedente, y Pueo Costa, número 9.113, que pasó a otro destino, cuyas bajas o alteraciones no fueron comunicadas por las respectivas Secciones administrativas, motivo por el cual figuraron en las Ordenes de 27 de Octubre y 5 de Noviembre del corriente año, anulándose, asimismo, el ascenso a 4.000 pesetas de la señora Torallas Tondo, número 6.737, fallecida, ascendida por equivocación de la Sección correspondiente de este Ministerio.

2.º Que en los sueldos que dejan vacantes los Maestros y Maestras a quienes se refiere el apartado anterior, asciendan: al sueldo de 4.000 pesetas, el Sr. Canales Andueza, número 5.819 bis, en cumplimiento de la Orden ministerial de 2 de Noviembre corriente, con efectos económicos de 1.º de Octubre último y escalafonales de 1.º de Septiembre de 1931; a 4.000 pesetas, con la antigüedad para todos los efectos legales de 1.º de Octubre del corriente año, el Sr. Fernández Alvarez, número 8.508; el Sr. Jové Pujol, número 8.509; el Sr. Cerrato, número 8.510, y el Sr. Villalobos, número 8.511; a 4.000 pesetas, con efectos de 1.º de Octubre último; señoras Zamora, número 7.457, y Cos Dillet, número 7.458; a 3.500 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Octubre del año actual, doña Anunciación Sánchez y Gutiérrez, instruyéndose expediente a fin de determinar si debe conservar el número 8.428, con que figura en el Escalafón, y doña Ramona Tristán López, número 8.468.

3.º Que asciendan a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

### MAESTROS

3-10-1932.—Vacante del Sr. Vázquez, número 7.500; a 4.000 pesetas, Sr. Dolz, 8.512; resultados: a 3.500, Sr. Ramírez, 10.266.

8-10-1932.—Vacante del Sr. Buendía, 6.166; a 4.000, Sr. Nicolás, 8.513; resultados: a 3.500, Sr. Del Barrio, 10.267.

10-10-1932.—Vacante del Sr. López López, 1.435; a 6.000, Sr. Lorca, 1.738; resultados: a 5.000, Sr. Hidalgo, 3.022; a 4.000, Sr. López, 8.514; a 3.500, Sr. Cantero, 10.268; vacante del Sr. Calvo, 3.355; a 4.000, Sr. Esteban, 8.515; resultados: a 3.500, Sr. Gonzalo, 10.269.

11-10-1932.—Vacante del Sr. Navas, 7.807; a 4.000, Sr. Terradas, 8.516; re-

sultas: a 3.500, Sr. Guzmán, 10.270; vacante del Sr. Martínez, 2.917; a 5.000, Sr. Jarén, 3.033; resultas: a 4.000, señor Vázquez, 8.517; a 3.500, Sr. Casas, 10.271.

12-10-1932.—Vacante del Sr. Rodríguez, 492; a 7.000, Sr. Narro, 859; resultas: a 6.000, Sr. Pastor, 1.739; a 5.000, Sr. Martín, 3.034; a 4.000, Sr. Merino, 8.518; a 3.500, Sr. Virumbrales, 10.272.

13-10-1932.—Vacante del Sr. Otero, 5.540; a 4.000, Sr. Riosalido, 8.519; resultas: a 3.500, Sr. Pérez Jové, 10.273.

14-10-1932.—Vacante del Sr. Esteve, 2.942; a 5.000, Sr. Bermejo, 3.035; resultas: a 4.000, Sr. Franco, 8.520; a 3.500, Sr. Pujol, 10.274; vacante del señor Mont, 6.068; a 4.000, Sr. González, 8.521; resultas: a 3.500, Sr. Gresa, 10.275.

16-10-1932.—Vacante del Sr. García Muñoz, 3.554; a 4.000, Sr. Penedo, 8.522; resultas: a 3.500, Sr. Aranda, 10.276.

22-10-1932.—Vacante del Sr. Beaumont, 3.956; a 4.000, Sr. Antoñana Angulo, número 6.632, con efectos escalafonales de 24 de Mayo de 1932; resultas: a 3.500, Sr. Fernández, 10.277.

24-10-1932.—Vacante del Sr. Costa, 1.512 de la categoría; a 3.500, señor López, 10.278.

30-10-1932.—Vacante del Sr. Sendón, 615; a 7.000, Sr. Escalante, 860; resultas: a 6.000, Sr. Rubio, 1.740; a 5.000, Sr. González Bru, 3.036; a 4.000, Sr. Fernández, 8.523; a 3.500, Sr. Ramírez, 10.281; vacante del Sr. Rincón, 1.042; a 6.000, Sr. Ruiz, 1.741; resultas: a 5.000, Sr. Espinosa, 3.037; a 4.000, Sr. Vázquez, 8.524; a 3.500, Sr. Nieto, 10.282.

1-11-1932.—Vacante del Sr. Montesinos, 5.077; a 4.000, Sr. Trapero, 8.525; resultas: a 3.500, Sr. Boix, 10.283; vacante del Sr. Juarros, 8.458; a 4.000, Sr. Ferrer, 8.526; resultas: a 3.500, Sr. Fernández J. Charroalde, 10.284.

#### MAESTRAS

1-10-1932.—Vacante de la señora García Díaz, número 4.615; a 4.000 pesetas, Sra. Varela, 7.459; resultas: a 3.500, Sra. Llamas, 9.199.

3-10-1932.—Vacante de la Sra. Mata, 6.237; a 4.000, Sra. Torresano, 7.460; resultas: a 3.500, Sra. García Martínez, 9.200.

5-10-1932.—Vacante de la Sra. Castella, 55; a 8.000, Sra. Huertas, 325; resultas: a 7.000, Sra. Blanco, 805; a 6.000, Sra. Tabarés, 1.708; a 5.000, señora García, 3.022; a 4.000, Sra. Rodríguez, 7.461; a 3.500, Sra. Alvarez, 9.201.

6-10-1932.—Vacante de la Sra. Avilés, 339; a 7.000, Sra. Vives, 807; re-

sultas: a 6.000, Sra. Arcas, 1.709; a 5.000, Sra. Friol, 3.023; a 4.000, señora González Villa, 7.462; a 3.500, señora Hidalgo, 9.202; vacante de la Sra. Mayandía, 6.941; a 4.000, señora García Martínez, 7.463; resultas: a 3.500, Sra. Ramírez, 9.203.

10-10-1932.—Vacante de la señora Ruiz, 1.112; a 6.000, Sra. Angulo, 1.710; resultas: a 5.000, Sra. Cabido, 3.024; a 4.000, Sra. Saigado, 7.464; a 3.500, Sra. García Trapero, 9.204.

13-10-1932.—Vacante de la señora Luengo, 856; a 6.000, Sra. Nuznué, 1.711; resultas: a 5.000, Sra. Salvado, 3.025; a 4.000, Sra. Poza, 7.465; a 3.500, Sra. Escobar, 9.205.

17-10-1932.—Vacante de la señora Marco, 927; a 6.000, Sra. Cobo, 1.712; resultas: a 5.000, Sra. Buceta, 3.026; a 4.000, Sra. Martínez, 7.466; a 3.500, señora Valero, 9.206.

22-10-1932.—Vacante de la Sra. Mateu, 7.328; a 4.000, Sra. Romero, 7.467; resultas: a 3.500, Sra. Gutiérrez, 9.207.

24-10-1932.—Vacante de la señora Otegui, 7.873; a 3.500, Sra. Rodríguez, 9.208.

29-10-1932.—Vacante de la señora Benavides, 359; a 7.000, Sra. Rodríguez, 808; resultas: a 6.000, señora Viñas, 1.713; a 5.000, Sra. Cárcamo, 3.027; a 4.000, Sra. Calviño, 7.468; a 3.500, Sra. Montejo, 9.209.

30-10-1932.—Vacante de la señora Oliver, 1.105; a 6.000, Sra. Beriain, 1.714; resultas: a 5.000, Sra. Panadero, 3.028; a 4.000, Sra. Muñoz, 7.469; a 3.500, Sra. Franco, 9.210.

1-11-1932.—Vacante de la Sra. Monteverde, 690; a 7.000, Sra. Momparler, 809; resultas: a 6.000, Sra. Moreno, 1.715; a 5.000, Sra. Iglesias, 3.029; a 4.000, Sra. Agüero, 7.469 bis; a 3.500, Sra. Cifuentes, 9.211; vacante de la señora Barros, 4.792; a 4.000, señora Segura, 7.470; resultas: a 3.500, señora Paraiso, 9.212.

4.º Que ascienda al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos de 1.º de Octubre del corriente año, D. Federico D. Darrriba López, número 9.305 bis, reingresado, cubriendo, a partir del 10 de Octubre próximo pasado, la vacante del Sr. Michavila, número 1.508 de la categoría sexta, reconociéndose al señor D. Darrriba derecho a percibir las diferencias entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas durante los días del 1.º al 9 de Octubre último.

5.º Que ascienda al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos del día 1.º de Octubre próximo pasado, D. Luis Crespo Almón, número 9.604, cubriendo, a partir del 18 de dicho mes de Octubre, la vacante del Sr. Muñoz de la Peña, número 9.104, reconociéndosele el derecho a percibir las diferencias

entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas durante los días del 1.º al 17 de Octubre del corriente año.

6.º Que habiendo justificado doña Trinidad Puente Navasa que, al volver al servicio activo desde la situación de sustituida, el día 14 de Abril de 1932 contaba dos años, nueve meses y veintinueve días, en la categoría de 3.000 pesetas, y correspondiéndola figurar entre los números 9.141 y 9.142, concurrendo con otras Maestras, se la ascienda al sueldo de 3.500 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Octubre próximo pasado, cubriendo, a partir del día 8 del mismo mes, la vacante de la Sra. Campo, número 7.719, declarándose a la Sra. Puente con derecho al percibo de las diferencias entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas, durante los días del 1.º al 7 de Octubre último.

7.º Que a doña Dolores Rodríguez Caamaño, omitida, se le adjudique el número 8.078 bis, y se la declare con derecho al ascenso de 3.500 pesetas desde el día 1.º de Septiembre de 1931, cubriendo, a partir del día 22 de Octubre próximo pasado, la vacante de la Sra. Claver, número 8.881, reconociéndosele, asimismo, el derecho al percibo de las diferencias entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas desde el 1.º de Septiembre de 1931 al 21 de Octubre del corriente año.

8.º Que por consecuencia de la Orden ministerial de 25 de Julio último (GACETA del 30), que asignó a D. Joaquín Sanz Ferrer el número 6.599 bis del primer Escalafón, se le declare con derecho al percibo de las diferencias entre los sueldos de 3.500 y 4.000 pesetas desde 1.º de Marzo del corriente año, en que debió ser ascendido a la categoría quinta, hasta 16 de Junio siguiente, en que comenzó a disfrutar la dotación de 4.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Universidad de Oviedo, que en tantas ocasiones ha mostrado su honda sensibilidad para los problemas de la cultura, ha acudido al Ministerio en solicitud de que se le autorice para ensanchar la actividad desplegada en los laboratorios de las Cátedras de Química de la Facultad de Ciencias.

Lo desea porque se propone hacer de ellos, no meramente centros en que formar científicamente a los alumnos —misión universitaria—, sino núcleos iniciales de un Instituto de Química aplicada en que se estudien aquellos problemas conexos con estas disciplinas planteados hoy en la región asturiana por la metalurgia y la explotación de las minas de carbón.

La solicitud la acoge con todo entusiasmo el Ministerio, ya que ese es el propósito que le ha animado al asignar una importante cantidad en los nuevos Presupuestos generales del Estado a los laboratorios de Química; la recoge con optimismo porque al informar la Universidad al Ministerio sobre esos sus proyectos, le comunica que las Corporaciones públicas y entidades industriales privadas le ofrecen concurso material, con lo cual revelan confianza en la eficiencia del esfuerzo universitario y dan aliento a la obra de los investigadores.

En virtud de las razones antedichas,

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes acuerda:

1.º Autorizar a la Universidad de Oviedo para ampliar los trabajos de los laboratorios de Química de la Facultad de Ciencias, a fin de estudiar en ellos los problemas que en conexión con la Química tenga planteados en aquella zona la industria metalúrgica, la hullera y, en general, la economía regional.

2.º Autorizar a la Universidad de Oviedo para constituir un Patronato presidido por el Rector, en el que tengan representación las Corporaciones públicas y entidades industriales aportadoras de medios con que auxiliar las investigaciones a realizar.

El Patronato redactará un proyecto de Estatuto que será sometido a la aprobación de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas Baratas "San Claudio", domiciliada en Puzol (Valencia), en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 76 casas, reducido a 72; sitas en el término de Puzol:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 12 de Enero de 1928, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de Casas Baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 20 de Abril de 1929, y el proyecto obtuvo calificación condicional en dicha fecha:

Resultando que el proyecto de las 76 casas fué reducido a 72 en 27 de Agosto de 1930:

Resultando que el capital apreciado asciende, incluidos todos los conceptos, a 829.710,93 pesetas:

Resultando que practicada la visita de inspección, ha podido comprobarse que todas las casas y obras de urbanización estaban completamente terminadas antes del 28 de Enero de 1931:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 27 de Julio último:

Considerando que las circunstancias de tener esta entidad completamente terminadas sus obras en la fecha expresada la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el apartado primero del artículo 35 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a la prima a la construcción del 20 por 100 y al abono de intereses,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Casas Baratas "San Claudio", de Puzol (Valencia), los siguientes beneficios:

a) Una prima del 20 por 100 del capital apreciado, que asciende en total a 165.942,16 pesetas.

b) El 2 por 100 de interés anual que el Estado toma a su cargo del préstamo de 288.000,00 pesetas, concertado con la Caja de Previsión del Reino de Valencia, al 5 por 100 de interés anual, amortizable en treinta años, autorizado por este Ministerio por Real orden de 9 de Octubre de 1930.

c) El 2 por 100 de interés anual que el Estado toma a su cargo del préstamo de 243.000,00 pesetas, concertado con la misma Caja de Previsión del Reino de Valencia, al 5 por

100 de interés anual, amortizable en treinta años, autorizado por este Ministerio en 10 de Marzo de 1930.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura correspondiente se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá al concesionario por desistido de sus derechos, a no ser de que antes de finalizar aquel plazo obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Formuladas algunas reclamaciones por los empleados que prestan sus servicios en las Cámaras Oficiales de la Propiedad urbana, sobre el incumplimiento de lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 104 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las citadas Cámaras, al perfeccionar sus respectivos presupuestos para el año 1933, consignen en los mismos cantidad suficiente para que, de acuerdo con las Bases aprobadas por el Jurado mixto respectivo de Despachos y Oficinas, paguen los sueldos de sus empleados con arreglo a dichas Bases y en proporción a la jornada que cada una de ellas tenga consignada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 18 del corriente, por el que se crea una Asamblea representativa

de intereses en los aprovechamientos de fuerza, queda constituida la mencionada Asamblea por los Consejeros de Obras Hidráulicas D. Pedro M. González Quijano, D. Diego Mayoral y don Luis Bago; el Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles D. Antonio Prieto, en representación de ese Consejo; el funcionario D. Antonio Flores de Lemus, en representación del Ministerio de Hacienda, y los actuales representantes de la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad D. Alfredo Viñas y D. Carlos Mendoza; de la Federación de Sindicatos Carboneros de España, D. José Cabrera, y de las Industriales Electroquímicas, D. José Pueyo y D. Alfonso Olano.

La Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad hará la designación de los dos representantes que faltan para completar el número de cuatro.

Las Corporaciones y Asociaciones representativas de grandes masas de consumo que deseen obtener representación en la Asamblea deberán solicitarlo de este Ministerio en el plazo de un mes, acompañando justificación de la energía que consumen y del número de asociados que las integran.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto, por conveniencias del servicio, quede amortizada la plaza de Ingeniero subalterno de los Canales del Lozoya, vacante en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, y de la Asociación patronal de Lugo, en solicitud de que sean condonados los derechos de almacenaje y paralización de material devengados en la estación de aquella capital por las mercancías que no pudieron ser descargadas oportunamente por sus consignatarios a causa de la huelga del ramo de transportes mecánicos por carretera, que duró desde

el día 18 al 24 de Mayo del corriente año:

Visto el informe favorable del Gobernador civil de la provincia:

Considerando que en él se manifiesta que procede acceder a lo solicitado, porque es efectivamente cierto que el planteamiento del referido conflicto, que tuvo la mencionada duración, impidió la normal retirada de las expediciones, por lo que se trata de un caso de fuerza mayor:

Considerando que cuantas peticiones análogas se han formulado han sido resueltas favorablemente, por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ocasionan estos conflictos, paralizando la vida normal de las poblaciones, impiden realizar la descarga, retirada y acarreo de las mercancías con la diligencia y regularidad necesarias para evitar que devenguen derechos y recargos de almacenajes; lo que constituye, en efecto, un caso de fuerza mayor, que es muy de tener en cuenta, por no ser imputables, en consecuencia, a los consignatarios las demoras en las retiradas de las estaciones.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Quedan condonados los derechos de almacenaje y paralización de material, con sus recargos, establecidos y vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados en la estación de Lugo por las mercancías consignadas a la misma durante el período de días comprendido entre el 18 y el 24 de Mayo de 1932 y tres más y siguientes a él, para la total normalización del servicio.

2.º Se exime a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte del cumplimiento de los plazos de transporte en el correspondiente a las mercancías consignadas a la referida estación, si por causa de la huelga antes citada no pudieron ser entregadas a sus consignatarios, ampliándose los mencionados plazos en un período igual al acuerdo de condonación fijado en el apartado primero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Director de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Sabadell, interesando condonación de los derechos de almacenaje y paralización

de material devengados en la estación de aquella localidad por las mercancías que en el pasado mes de Junio no fué posible retirar con la normalidad reglamentaria, a consecuencia de la huelga de transportes que se planteó en aquella época:

Visto el informe favorable del Gobernador civil de la provincia de Barcelona, en el que, de acuerdo con el emitido por la segunda División de ferrocarriles, se propone la resolución favorable de esta petición y se señala como plazo que deba comprender la condonación que se acuerde el comprendido entre los días 8 al 13, ambos inclusive, del indicado mes de Junio:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente se han formulado con carácter similar a la de que ahora se trata y con la debida justificación que también concurre en el caso presente, han sido favorablemente resueltas por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ocasionan estos conflictos, paralizando la vida normal de las poblaciones, impiden realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías con la diligencia y regularidad necesarias para evitar que devenguen derechos y recargos de almacenajes, lo que constituye un verdadero caso de fuerza mayor, que es muy de tener en cuenta, por no ser imputables en consecuencia a los consignatarios las demoras en las retiradas de las expediciones.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos, establecidos y vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados en la estación de Sabadell, por las mercancías consignadas a la misma durante el período de días comprendido entre el 8 y el 13 de Junio último, ambos inclusive, fijado por el Gobernador civil de la provincia.

2.º Se exime a la Compañía de los ferrocarriles del Norte del cumplimiento de los plazos en el transporte de las mercancías consignadas a la referida estación, si por causa de la huelga antes citada no pudieron ser entregadas a sus consignatarios, ampliándose los mencionados plazos en un período igual a la duración de la anomalía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente de la Cámara de Comercio de La Coruña, relativa a que se haga extensivo a la estación de Neda los beneficios concedidos a la de El Ferrol por Orden ministerial de 17 de Junio de 1932, que condonó los derechos de almacenaje y paralización de material devengados en aquella estación con motivo de la huelga de los obreros de la Constructora Naval:

Considerando que pedido informe al Gobernador civil de la provincia, manifiesta en el que emite que, en efecto, durante el tiempo transcurrido entre el 20 de Mayo y el 10 de Junio del año actual, hubo paralización de material en la estación de Neda, cercana a El Ferrol, con motivo del conflicto mencionado de la Constructora Naval, por cuya razón estima que procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto hacer extensiva a la estación de Neda la condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material devengado por las mercancías que no pudieron retirarse entre los días 20 de Mayo y 10 de Junio del año actual, ambos inclusive, en los mismos términos especificados en el apartado segundo de la Orden ministerial de 17 de Junio de 1932.

Lo digo a V. I. a los indicados efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. D.,

**TEODOMIRO MENENDEZ**

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero último y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 1.º del mes de Diciembre próximo, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de 8,50 pesetas oro, por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

**MARCELINO DOMINGO**

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Establecido en la Base 13, apartado B), capítulo II, del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, que el servicio de Vías Pecuarias esté desempeñado por personal técnico, que será, al igual que hasta ahora, de Peritos agrícolas, y consignada en el presupuesto vigente de este Departamento la partida correspondiente para cinco plazas de Peritos agrícolas, con 5.000 pesetas de sueldo anual, para dicho servicio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, ha dispuesto que por la citada Dirección general se convoque concurso que permita seleccionar el personal de Peritos agrícolas que ha de cubrir las cinco plazas citadas, estimándose conveniente para su provisión exigir determinadas condiciones que sirvan de garantía para su mayor solvencia profesional y de las normas administrativas referentes al servicio de Vías Pecuarias, así como la práctica adquirida en el ejercicio de sus funciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

**MARCELINO DOMINGO**

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: Establecido en la base séptima, apartado A), capítulo II, del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, que los trabajos técnicos de carácter agrícola de las Estaciones pecuarias, estén encomendados a Peritos agrícolas que hayan aprobado las oposiciones para el ingreso en el Servicio agronómico, y consignadas en el presupuesto vigente de este Departamento las plantillas de personal de las Estaciones pecuarias, figurando en ellas una plaza de Perito agrícola, con 5.000 pesetas de sueldo anual, para cada una de las ocho Estaciones pecuarias creadas hasta ahora,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, ha dispuesto que por la citada Dirección general se convoque concurso que permita seleccionar el personal de Peritos agrícolas que han de cubrir las ocho plazas citadas, estimándose conveniente para su provisión, exigir, además de los justificantes que acrediten que tienen aprobadas las oposiciones para el in-

greso en el Servicio agronómico, determinadas condiciones que sirvan de garantía para su mayor solvencia profesional y de las normas administrativas referentes al servicio de explotaciones agropecuarias, así como la práctica adquirida en el ejercicio de sus funciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

**MARCELINO DOMINGO**

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de Reforma Agraria, en el cual se aplica el Decreto de 1.º de Noviembre (GACETA del 3), sobre intensificación de cultivos en la provincia de Badajoz a las fincas denominadas "Vicaría", "La Dehesilla", "Guijarro Blanco", sitas en el término municipal de Higuera de Llerena; "Huerta de Sevilla", "Castillejos", "Los Crespillos", "Corchado", "Risco", "Hinchona", "Azorrilla", "Montalbán", "Palominos y Caballeras", "Risco", "Mata", "Pizarral", "Matanza", "Dehesa del Villar", "El Caballo", "Quejigales", "Las Cabezas", "Llano de Santiago", "Galaperal", "Portesa", "Valle la Huerta", "La Mata", "El Silo", "El Risco", "El Lobro", "La Pajarera", "Los Campos" y "El Coronel", sitas en el término municipal de Fuente de Cantos; "Juan Márquez" y "La Encinilla", "Dehesa San Martín" y "Potrico y Herradero", sitas en el término municipal de Valencia de las Torres, y conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se aprueben los referidos expedientes.

Lo que comunico a V. I. a los efectos del artículo 8.º del Decreto anteriormente citado, para que, requiriéndose a los cultivadores de dichas fincas, se proceda en la forma ordenada en dicha disposición. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

**MARCELINO DOMINGO**

Señor Director general de Reforma Agraria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADOS

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

Con referencia a la GACETA DE MADRID de fecha 6 de los corrientes, en

La que se insertó el Convenio Internacional para las líneas de carga firmado en Londres el 5 de Julio de 1930, se hace público, para conocimiento general, que por canje de Notas de 26 de Mayo último, están puestas provisionalmente en vigor las estipulaciones del mismo hasta 1.º de Enero de 1933, en cuya fecha comienza a regir, con arreglo a su texto, la efectividad jurídica del mencionado Pacto internacional.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.  
El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

El Convenio firmado en París el 17 de Julio de 1928, para regular el funcionamiento de la estación internacional de Canfranc y de la línea de unión de esta estación con la estación francesa de Forges d'Abel, ha sido ratificado por Su Excelencia el señor Presidente de la República y canjeado el Instrumento de Ratificación con el correspondiente francés, el 10 de Noviembre en curso.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID, número 203, de fecha 21 de Julio de 1928, que insertó el texto del mencionado Convenio.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.  
El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación forzosa, por edad, del Secretario del Ayuntamiento de Alozaina (Málaga), D. José Fernández Reyes, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Comares abonará mensualmente 64,10 pesetas.

El idem de Alfarnate, idem, 9,00.

El idem de Benagalbón, idem, 11,06.

El idem de Igualaja, idem, 20,45.

El idem de Alozaina, idem 120,39.

El Ayuntamiento de Alozaina recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado la mensualidad íntegra concedida.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.  
El Director general, José Calviño.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Zorita (Cáceres), D. José Domínguez Maldonado, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 6.140 pesetas:

El Ayuntamiento de Cañamero abonará mensualmente 33,40 pesetas.

El idem de Santa Cruz de la Sierra, idem, 19,45.

El idem de Zorita, idem 254,15.

El Ayuntamiento de Zorita recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará íntegramente al jubilado la mensualidad concedida.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.  
El Director general, José Calviño.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

#### CONVOCATORIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se convoca a concurso para proveer cinco plazas de Peritos agrícolas para el servicio de Vías pecuarias de la Dirección general de Ganadería, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas cada una.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Peritos agrícolas con título oficial que acrediten haberse dedicado especialmente a la clasificación, demarcación y deslinde de Vías pecuarias, estimándose mérito preferente haber sido designado para efectuar dichos trabajos, de acuerdo con lo que se determinaba en el Decreto de 5 de Junio de 1924, así como el mayor tiempo prestado en el referido servicio.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y a ellas deberán acompañarse: partida de nacimiento legalizada, título profesional, certificaciones de antecedentes penales y de buena conducta, justificación documental de los servicios prestados en Vías pecuarias y cuantos trabajos, servicios y méritos estimen conveniente alegar.

Transcurrido el plazo de admisión,

la Sección de Personal de la Dirección general pasará todas las instancias y documentos presentados a la Comisión calificadora que al efecto se nombra, la que, examinadas, elevará propuesta de los cinco aspirantes que reúnan las mejores condiciones y mayores méritos.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.  
El Director general, F. Saval.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se convoca a concurso para proveer ocho plazas de Peritos agrícolas con destino a las Estaciones pecuarias dependientes de la Dirección general de Ganadería, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas cada una.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Peritos agrícolas con título oficial, que hayan aprobado las oposiciones para el ingreso en el Servicio agrónomo, estimándose méritos preferentes haberse dedicado especialmente a cultivos pratenses y de plantas forrajeras y a prácticas y estudios en explotaciones agropecuarias, así como tener publicados trabajos de índole técnica en estas materias.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro del plazo que quince días, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y a ellas deberán acompañarse: partida de nacimiento legalizada, título profesional, certificaciones de haber aprobado las oposiciones para el ingreso en el Servicio agrónomo, de antecedentes penales y de buena conducta, justificación documental de los servicios prestados en explotaciones agropecuarias y cuantos trabajos, estudios, servicios y méritos estimen conveniente alegar.

Transcurrido el plazo de admisión, la Sección de Personal de la Dirección general pasará todas las instancias y documentos presentados a la Comisión calificadora, que al efecto se nombra, la que, examinadas, elevará propuesta de los ocho Peritos que reúnan las mejores condiciones y mayores méritos.

De los que resulten designados, los cuatro primeros cubrirán las vacantes de las Estaciones pecuarias que hoy existen, quedando los restantes en expectativa de destino para ir cubriendo las plazas de las Estaciones pecuarias que se creen.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.  
El Director general, F. Saval.